



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla



La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL”**, consistentes en: **domicilio para notificaciones, teléfono y correo electrónico**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 010/2021/SIPOT**, de fecha **13 de enero de 2021**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

**Atentamente**

**La Subdelegada de Gestión para La Protección Ambiental y Recursos Naturales**



**Lic. María del Carmen Cervantes Pérez**  
**En suplencia por ausencia**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

**No. de bitácora:** 21/MP-0602/06/19

**No. de expediente:** 09/19 MIA-P

**Asunto:** Resolutivo de la evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla a 12 de noviembre de 2020.

**Consortio Hogar de Occidente, S.A. de C.V.**  
**Por conducto de su Representante Legal**  
**C. Sergio Merino Paredes**



Correo electrónico: [Redacted]  
Presente

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Construcción de las estructuras de descarga pluvial en Zona Federal del Conjunto Habitacional Jardines de la Montaña" (proyecto), promovido por la empresa Consortio Hogar de Occidente, S.A. de C.V. (promovente), a través de su representante legal el C. Sergio Merino Paredes, con pretendida ubicación en el municipio de Puebla, Estado de Puebla, y

**RESULTANDO:**

- I. Con fecha 28 de junio de 2019, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito de fecha 19 del mismo mes y año, a través del cual la promovente ingresó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental; mismo que quedó registrado con Número de Bitácora 21/MP-0602/06/19 y clave de proyecto 21PU2019HD036.
- II. Con fecha 04 de julio de 2019, esta Delegación en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en cumplimiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/036/19 del 04 de julio de 2019, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 27 de junio al 03 de julio de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el proyecto.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

- III. La promovente mediante escrito de fecha 05 de julio de 2019, recibido en esta Delegación en la misma fecha, al cual se le asignó el número de correspondencia 21DES-01110/1907, presentó la página "10" del periódico "Síntesis" de fecha 03 de julio de 2019, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- IV. Mediante oficio No. DFP/SGPARN/2668/2019 de fecha 10 de julio de 2019, esta Delegación le previno a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre ellas la publicación de un nuevo extracto de la obra o actividad, en caso de que el proyecto pudiera contemplar la remoción de vegetación la cual constituya un cambio de uso de suelo de áreas forestales (CUS), otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desecha el trámite. Tal oficio fue notificado en fecha 15 de julio de 2019, por lo que descontando los días inhábiles, su plazo feneció el día 22 de julio del mismo año.
- V. La promovente mediante escrito de fecha 22 de julio de 2019, recibido en esta Delegación en la misma fecha da respuesta a lo solicitado en el punto anterior, al cual se le asignó el número de correspondencia 21DES-01202/1907, en el cual aclara que no se considerará un cambio de uso de suelo forestal (CUS), por lo tanto, no será necesaria la modificación del cálculo para el pago de derechos respectivos, ni la publicación de un nuevo extracto.
- VI. Con fecha 23 de julio de 2019, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/3155/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, envió para consulta pública un ejemplar (CD) de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT, el cual fue enviado con fecha 19 del mismo mes y año.
- VIII. Mediante oficio DFP/SGPARN/3157/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, esta Delegación solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) referente al proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue entregado con fecha 19 del mismo mes y año.
- IX. Mediante oficio DFP/SGPARN/3159/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha de emisión del oficio referido el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue entregado con fecha 19 del mismo mes y año.
- X. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/3160/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, solicitó la opinión técnica al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla respecto del proyecto, tal oficio fue entregado con fecha 21 del mismo mes y año.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

- XI. Con fecha 04 de septiembre de 2019 se recibió en esta Delegación, la opinión técnica de la CONAGUA, mediante oficio No. BOO.920.04.3.0146/19 1946 de misma fecha al cual se le asignó el número de documento 21DES-01478/1909 donde señala una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución, misma que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XII. El día 06 de septiembre de 2019 se recibió en esta Delegación la información requerida a la PROFEPA, mediante oficio No. PFPA/27.5/2C.23/1553/19 de fecha 23 de agosto del mismo año al cual se le asignó el número de documento 21DES-01522/1909 donde señala una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIII. Mediante oficio DFP/SGPARN/3548/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, esta Delegación le solicitó a la promovente información complementaria dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, notificado a la promovente el día 18 del mismo mes y año por medio de correo electrónico, venciendo dicho plazo el 13 de diciembre de 2019, previo descuento de los días inhábiles.
- XIV. Con fecha 04 de diciembre de 2019 se recibió en esta Delegación, la opinión técnica del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, mediante oficio No. SDUyS-004925/2019 de fecha 25 de noviembre del mismo año al cual se le asignó el número de documento 21DES-02088/1912 donde señala una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución, misma que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XV. Mediante escrito y anexos de fecha 06 de diciembre de 2019, recibidos en esta Delegación el día 12 del mismo mes y año, a los cuales se les asignó el número de documento 21DES-02138/1912, la promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando XIII del presente, por lo que esta Delegación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.
- XVI. Que a la fecha de emisión del presente oficio, esta Delegación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y

### CONSIDERANDO:

- 1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 primer párrafo y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III y último párrafo y 35





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

bis primero y segundo párrafos de la LGEEPA; 3 fracciones I Ter, IV, IX, XII, XIII, XIV; 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 46, 47, 49 y 51 fracción II de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; en virtud de lo anterior, esta Secretaría del Ejecutivo Federal, publicó diversos acuerdos en entre los cuales resaltan el <ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil veinte" el cual contempla la suspensión de labores a partir del veintitrés de marzo del año en curso, así como el <ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican>, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de julio de 2020 de dos mil veinte, en el cual se levanta la suspensión para el trámite que nos ocupa.
3. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
4. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de la construcción de obra civil de nueve estructuras de descarga de aguas pluviales en las márgenes de las barrancas denominadas La Calera, El Cristo y El Jagüey cuyas obras implican el mejoramiento del sistema de drenaje del Conjunto Habitacional "Jardines de la Montaña" dentro de su Zona Federal.
5. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/036/19 del 04 de julio de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 18 de julio de 2019 y durante el período del 05 al 18 de julio de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

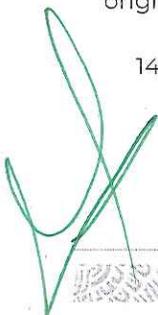
- 6. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de la construcción de obra civil de nueve estructuras de descarga de aguas pluviales en las márgenes de las barrancas denominadas La Calera, El Cristo y El Jagüey cuyas obras implican el mejoramiento del sistema de drenaje del Conjunto Habitacional "Jardines de la Montaña" dentro de su Zona Federal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.
- 7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Delegación apercibió a la promovente a efecto de poder integrar el expediente, situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó a la promovente información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, por lo que esta Delegación toma en consideración la información presentada en la MIA-P como la contenida en la información complementaria, teniendo las siguientes consideraciones:

**CAPÍTULO II. Descripción del proyecto.**

Respecto de la "descripción del proyecto" que refiere la fracción II del Artículo 12 del REIA, que impone la obligación a la promovente de ser incluida en la MIA-P que someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por la promovente, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y en la respuesta al apercibimiento e información complementaria (págs. 3 a la 17 del Capítulo II de la MIA-P; págs. 1 a la 41 de la Información complementaria), las características del proyecto son las siguientes:

La promovente describe en la pág. 3 de la MIA-P que el objetivo del proyecto es dividir el área de estudio en 14 sitios en los cuales se pretende la construcción de las estructuras de descarga pluvial, con el propósito de disminuir áreas de aportación sobre los colectores pluviales y mejorar su funcionamiento hidráulico, evitando así la concentración de gastos en una sola descarga. También la promovente describe que dichas estructuras de descarga pluvial descargarán libremente debido a las características topográficas favorables de los cauces en zona federal de 3 barrancas denominadas La Calera, El Cristo y El Jagüey, por lo que no se corre riesgo alguno de ahogamiento. Teniendo que el área total del proyecto de acuerdo con lo señalado por la promovente en la MIA-P (pág. 7) es de 145.77 m<sup>2</sup>, distribuidas de la siguiente forma en los 14 puntos originalmente propuestos en la MIA-P en donde se pretenden ubicar:

14 puntos originalmente propuestos en donde se pretenden ubicar las estructuras de descarga pluvial





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

ZONA	DESCARGA No.	Y	X
Barranca El Cristo	247	2100694.7530	587818.8664
	256	2100799.3753	587830.4368
	279	2100829.2030	587845.9493
	305	2100910.1907	587914.2727
Barranca La Calera	13	2102117.9096	588246.3237
	63	2101913.2995	588319.8111
	97	2101809.2792	588329.9365
	82	2101831.7927	588094.3215
	131	2101782.9540	588143.8815
	350	2101708.1214	588458.2730
	108	2101801.3267	588484.2798
El Jagüey	379	2101603.9213	588584.8536
	324	2101417.4890	587837.8799
	162	2101553.1496	587686.1733

De lo anterior la promovente incluye una serie de coordenadas en la pág. 6 de la MIA-P las cuales indican la ubicación de dicha infraestructura, mismas que al ser procesadas mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observa que no todas las coordenadas se localizan dentro de las zonas federales en cuestión, situación por la cual se le solicitó a la promovente que aclarara tal situación en el punto SEGUNDO del requerimiento en etapa de evaluación.

En respuesta, la promovente hace la aclaración en la página 1 de la información complementaria, de que no todas las descargas consideradas anteriormente en la MIA-P se contemplan para el proyecto, debido a que no se encuentran dentro de la delimitación de la Zona Federal establecida de acuerdo a los estudios hidrológicos e hidráulicos. Por lo que las modificaciones de la ubicación de las obras de descarga a considerar y evaluar se muestran en la siguiente tabla:

### Ubicación de las obras de descarga de aguas pluviales a considerar y evaluar.

ZONA	Descarga No.	Y	X
Barranca El Cristo	247	2100694.7530	587818.8664
	256	2100799.3753	587830.4368
	279	2100829.2030	587845.9493
	305	2100910.1907	587914.2727
Barranca La Calera	131	2101782.9540	588143.8815
	350	2101708.1214	588458.2730
	379	2101603.9213	588584.8536
El Jagüey	324	2101458.0573	587741.2697
	162	2101490.7206	587668.1543





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

La promovente refirió que las actividades del proyecto, se realizarán en diferentes etapas, incluyendo la preparación del terreno, limpieza y trazo en el área de trabajo, excavación en zanja y/o nivelación del terreno y construcción de estructuras de descarga pluvial, las cuales manifiesta la promovente en la MIA-P ocuparían una superficie de 145.77 m<sup>2</sup>; sin embargo argumenta la promovente que se excluyeron las obras: 82, 13, 63, 97 y 108 pertenecientes a la barranca La Calera debido a que, su ubicación se encuentra en corrientes que no están reflejadas en el Programa SIATL (Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas) y, por lo tanto, estas no se ubican dentro de zona federal. Las descargas 324 y 162 pertenecientes a la zona conocida como El Jagüey, se han reubicado debido a que se pretende que dichas obras descarguen a la Zona Federal por las especificaciones y modificaciones del proyecto, para lo cual con dichas exclusiones de obras, la infraestructura a considerar y evaluar ocupará una superficie de 14.80 m<sup>2</sup>.

Ahora bien, como ya se refirió, inicialmente se señalaba en la MIA-P (pág. 7) la construcción de 14 estructuras de descarga pluvial en una superficie total para el proyecto de 145.77 m<sup>2</sup>. Sin embargo, en la respuesta al apercibimiento de fecha 22 de julio de 2019 (págs. 1, 2 y 3) la promovente realiza una actualización a las superficies de las obras presentadas en la MIA-P, variando o modificando ésta de **"145.77 m<sup>2</sup> a 22.70 m<sup>2</sup> debido a cambios realizados en las superficies de las obras en los planos"**, mientras que en la pág. 1 de la información complementaria en etapa de evaluación presentada, manifiesta que **"la cantidad de obras de descarga que se indicaron en la MIA-P y en la respuesta al apercibimiento disminuyeron debido a la delimitación de la Zona Federal y por tanto cambió la superficie total a ocupar por las obras de construcción de obra civil en zona federal del proyecto a 14.80 m<sup>2</sup>"**; adicionalmente a lo anterior la promovente señala en la respuesta al requerimiento, que la modificación para la realización y construcción de las obras consiste en la reducción a 9 estructuras de descarga pluvial, 5 estructuras menos en la barranca "La Calera" y las 2 estructuras correspondientes a la zona federal conocida como "El Jagüey" con ubicaciones distintas a las señaladas en la MIA-P. Argumentando la promovente que se realizaron y presentaron los estudios hidrológicos y el estudio hidráulico en los anexos IV y V de la MIA-P para la correcta delimitación de la zona federal y ubicación de las obras de descarga; cabe señalar que en tales anexos se advierten una serie de tablas y resultados, no obstante se omite realizar y plasmar la interpretación y en su caso justificación que sustenten los cambios en el número de estructuras, en sus dimensiones y de la superficie total a ocupar, por lo que se considera que no queda clara la viabilidad de dichas variaciones (de 14 a 9 estructuras, superficie total de 145.77 m<sup>2</sup> a 14.80 m<sup>2</sup> y la ubicación de las 2 estructuras correspondientes a la zona federal conocida como "El Jagüey"); se considera que para realizar tales cambios deben estar basados en el análisis e interpretación de resultados de los estudios hidrológicos y el estudio hidráulico, de lo cual la promovente hace omisión y por ende no aclara si con la disminución del número de estructuras de descarga pluvial, sus dimensiones y superficie de construcción se satisface la necesidad de descarga que originalmente se tenía prevista y para la cual se propuso de manera inicial un número mayor de obras.

De acuerdo a lo antes señalado, existen diferencias significativas en cuanto a las dimensiones de las obras del proyecto que somete a evaluación en esta unidad administrativa, sin que la promovente precise o aclare el porqué de dichas variaciones, sin demostrar tampoco, ni justificar e interpretar de acuerdo con los estudios hidrológicos y estudio hidráulico presentados en la MIA-P la viabilidad de tales variaciones.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

Por otro lado, y respecto de las condiciones del sitio donde se pretende establecer las diferentes obras, en la MIA-P (pág. 14) se menciona "...las áreas que se pretenden ocupar serán limpiadas de maleza, raíces o cualquier otro material o desecho objetable, eliminando pasto y capa orgánica de suelo de la superficie. Después de la remoción de todos los materiales suaves e inadecuados, tales como material orgánico y/o rocas, se preparará la cimentación, rellenos de nivelado y compactación, de manera que los materiales de la superficie de la subrasante se compacten y estén firmes. El material producto de la excavación para nivelación del terreno será ocupado como relleno compactado..." sin precisar dicha información, por lo que se le solicitó que especificara y precisara la superficie en zona federal a afectar en metros cuadrados con respecto a la cobertura vegetal herbácea, arbustiva y de zonas inundables de los sitios del proyecto, por tipo de comunidad vegetal existente en los mismos y que se detallará el número de individuos de las especies que serían eliminadas y los volúmenes que se obtendrían de cada una de éstas por las actividades de limpieza y despálme. Al respecto la promovente refiere en contestación al requerimiento lo siguiente:

"...El volumen de suelo fértil o capa vegetal con materia orgánica y humus a remover por métodos manuales:

VOLUMEN PRODUCTO DEL DESPALME					
Zona	Descarga No.	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )	Tipo de vegetación	No. de individuos	Volumen a remover producto del despálme (m <sup>3</sup> )
El Cristo	247	1.00	Estrato herbáceo: - Pastos - <i>Muhlenbergia sp.</i> - <i>Botriochloa laguroides</i>	Se removerá el total del estrato herbáceo 90%	Superficie total a ocupar por las obras de descarga pluvial x Promedio de la superficie de capa vegetal con materia orgánica y humus que se obtuvo de acuerdo con los muestreos realizados para el estudio de geotecnia que es de 0.105 m.  14.80 m <sup>2</sup> x 0.105 m = <b>1.55 m<sup>3</sup></b>
	256	1.00			
	279	1.00			
	305	1.00			
La Calera	131	2.45	Cubre el 90% de la superficie en donde se construirán las obras.		
	350	2.45			
	379	2.45			
El Jagüey	324	1.00			
	162	2.45			
<b>TOTAL</b>		<b>14.80</b>			<b>1.55</b>

"...El volumen de suelo inerte que se removerá debido a las excavaciones:"





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

Zona	Descarga No.	Superficie a ocupar (m <sup>2</sup> )	Profundidad de excavación (m)	Volumen de suelo removido (m <sup>3</sup> )
El Cristo	247	1.00	0.69	0.69
	256	1.00	1.42	1.42
	279	1.00	1.41	1.41
	305	1.00	1.86	1.86
La Calera	131	2.45	1.60	3.92
	350	2.45	0.73	1.79
	379	2.45	2.08	5.10
El Jagüey	324	1.00	1.62	1.62
	162	2.45	1.33	3.26
	<b>TOTAL</b>	<b>14.80</b>	--	<b>21.07</b>

(Lo resaltado es nuestro).

Aunado a lo anterior, se hace la observación de que la promovente plantea inicialmente en la MIA-P la remoción de una superficie de construcción de 145.77 m<sup>2</sup>, mientras que en la respuesta a la prevención la promovente señala una superficie diferente de 22.70 m<sup>2</sup> argumentando que "...dicha superficie está basada en los diámetros de tubería que se conectarán a las obras de descarga...", a lo que se le cuestionó en el requerimiento en etapa de evaluación que precisara y justificara la superficie total para obras permanentes del proyecto, contestando la promovente que propone una modificación de reducción en el número de obras de descarga a construir, contemplando por ende, una modificación de reducción en las dimensiones de las obras y en la superficie de construcción a 14.80 m<sup>2</sup> argumentando que "...se hace la aclaración de que no todas las descargas consideradas anteriormente en la MIA-P se contemplan en estos requerimientos, debido a que, no se encuentran dentro de la delimitación de la Zona Federal establecida de acuerdo a los estudios hidrológicos e hidráulico... por consiguiente, la información aquí presentada, es para la evaluación de las nueve obras de descarga pluvial que se pretenden construir en Zona Federal."

Teniendo así que para las nueve obras de descarga propuestas en la respuesta, si bien existe una reducción en la superficie del proyecto, lo cierto es que también propone una adecuación considerable en las dimensiones de tales obras, teniendo a manera de ejemplo que las obras identificadas como descargas No. 247, 256 y 275, inicialmente se realizarían en 6.25 m<sup>2</sup> cada una, mientras que en la respuesta el promovente indica que las mismas obras ahora tendrían una superficie para su realización de 1 m<sup>2</sup>. Tales cambios en el número de obras de descarga, en sus dimensiones y en la superficie de ocupación de las mismas, se pueden apreciar en las siguientes tablas comparativas:





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

SUPERFICIES DE LAS OBRAS DE DESCARGA PLUVIAL				
Zona	Descarga No.	Superficie señalada en la MIA-P (m <sup>2</sup> )	Superficie señalada en la respuesta (m <sup>2</sup> )	Diámetro de tubería (cm)
El Cristo	247	6.25	1.00	30
	256	6.25	1.00	30
	279	6.25	1.00	30
	305	9.75	1.00	45
La Calera	131	15.00	2.45	75
	350	15.00	2.45	75
	379	13.13	2.45	61
El Jagüey	324	9.75	1.00	45
	162	11.38	2.45	58
<b>Total</b>		<b>92.76</b>	<b>14.80</b>	

Observando que las dimensiones de las tuberías (30 cm diámetro), se mantuvieron sin cambios, es decir, que el proyecto considera la misma cantidad de descargas de aguas pluviales para una obra de descarga de menor dimensión.

Con estos cambios la promovente no demuestra que las dimensiones propuestas en contestación a requerimiento para las obras de descarga sigan cumpliendo la funcionalidad inicial para las que fueron planteadas, cuyo propósito es disminuir áreas de aportación sobre los colectores pluviales y mejorar su funcionamiento hidráulico, evitando así la concentración de gastos en una sola descarga.

Así mismo se le cuestionó a la promovente si por la realización de las obras que comprende el proyecto en cuestión, implicaría un cambio de uso de suelo de áreas forestales (CUS), tal como lo señala el artículo 3 fracción I Ter del REIA, esto debido a que el promovente refiere en la etapa de preparación del sitio así como en el calendario de actividades, que se efectuará el despalme de vegetación sin que precisara el tipo de vegetación que se podría estar afectando, teniendo que el proyecto se propone efectuar sobre las barrancas que identifica como "El Cristo", "La Calera" y "El Jagüey; lo anterior considerando que no se contaba con las dimensiones del total de las obras o actividades que comprende el proyecto y que podrían implicar el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales (CUS), por lo que se le requirió a la promovente que precisara los





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

tipos de vegetación y las condiciones actuales que ostenta el sitio del proyecto propuesto para la realización del proyecto. Como respuesta, el promovente argumenta lo siguiente:

*"...de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se define lo siguiente:"*

...

*"Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, a continuación, se fundamenta que al presente proyecto no le aplica un CUS en terreno forestal."*

...

*"Por dichas razones se mencionan los fundamentos vigentes y validados por el municipio de Puebla, apegándose a la jurisdicción correspondiente para la ocupación de las áreas territoriales, se identifica el uso de suelo para el que está destinado las áreas de las barrancas; "La Calera", "El Cristo", y "El Jagüey" cercanas al Conjunto Habitacional Jardines de la Montaña, basadas en la Carta Urbana vigente del municipio de Puebla, en la cual se ilustran los usos y destinos del suelo, las densidades permitidas, los coeficientes de uso del suelo, las restricciones para el uso del suelo urbano, y las áreas de protección del patrimonio natural y cultural."*

*"... como el proyecto se ubica en la Z-3 ZONA DE RECICLAJE (Zonificación Primaria) no se afectarán superficies de terrenos forestales, ya que el proyecto se ubicará en una zona que de acuerdo a la jurisdicción correspondiente para la ocupación de las áreas territoriales de la Carta Urbana del Municipio de Puebla se identifica el uso de suelo para el que está destinado las áreas de las barrancas "La Calera", "El Cristo" y "El Jagüey" como uso de suelo mixto densidad media-comercios-servicios (pág. 23 de la Información Complementaria) y en donde se tiene un inventario de áreas verdes (clasificaciones indicadas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla 2014-2018)..."*

Con los argumentos antes referidos, la promovente no demuestra que con las dimensiones del total de las obras o actividades que comprende el proyecto, éste no implicaría el cambio de uso de suelo de áreas forestales (CUS), ya que si bien se contempla llevar a cabo la remoción parcial de vegetación (estratos arbóreo y arbustivo), no demuestra que tales sitios no comprendan espacios forestales o boscosos colindantes a la zona federal y de influencia de nacimientos, corrientes, cursos y cuerpos de agua o la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular y que por lo tanto la vegetación que se propone afectar, no sea considerada Áreas de Protección Forestal; así como tampoco demuestra que dichos sitios no sean terrenos cubiertos de vegetación forestal.

Por otra parte, se tiene que el proyecto propone un calendario de actividades de 4 (cuatro) semanas (pág. 10 capítulo II) para el desarrollo de diversas actividades, dentro de las cuales no incluye los plazos para la realización de las medidas de mitigación. Por lo anterior se le requirió que precisara un calendario de actividades considerando tales medidas en el que considerara además, la vida útil del proyecto, sin embargo como respuesta, el promovente propone un calendario para 6 (seis) semanas en las cuales nuevamente omite incluir los plazos para la ejecución de las medidas de mitigación ni tampoco toma en consideración la vida útil del proyecto, la cual de acuerdo con lo señalado en la MIA-P, ésta sería de 20 años. (pág. 60 capítulo





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

V de la Información Complementaria) además de que existen variaciones con relación a las actividades propuestas inicialmente en la MIA-P, teniendo a manera de ejemplo que las actividades identificadas como: Trazo en el área de trabajo, colocación de ademe de madera abierto y metálico para protección de taludes de zanjas, operación y mantenimiento, programa de restauración del sitio y disposición de residuos, mismas que se proponen en la información complementaria, sin embargo las mismas no se identifica si corresponden al proyecto en cuestión ya que el calendario solo considera propiamente las obras y no las medidas a implementar, tales como la restauración del sitio, la cual se entendería ocurre al final de la vida útil del proyecto.

Como se puede observar, las obras y actividades propuestas inicialmente por el promovente que comprende el proyecto que nos ocupa, sufren cambios relevantes en cuanto a la cantidad, dimensiones y superficie cuando lo solicitado en el oficio requerimiento no tenía la finalidad de que se efectuaran tales adecuaciones al proyecto, teniendo además que con los cambios propuestos no se evidencia que el proyecto cumpla con la finalidad para la cual fue propuesto inicialmente, es decir *el propósito de disminuir áreas de aportación sobre los colectores pluviales y mejorar su funcionamiento hidráulico, evitando así la concentración de gastos en una sola descarga.*

Aunado a lo anterior, la promovente presenta los mismos planos, tanto en la MIA-P como en la respuesta a requerimiento para las dimensiones de las obras de descarga, sin embargo señala superficies diferentes de construcción y ocupación de obra civil en zona federal.

Derivado de lo anterior, esta Delegación considera que la información contenida en la MIA-P e información complementaria no demuestran que el proyecto resulte factible puesto que las adecuaciones señaladas en la información complementaria si bien disminuyen en cantidad, también lo hacen en dimensiones sin que se evidencie que estos cambios pudieran resultar suficientes para el propósito de su realización y que con ello no resultase una afectación mayor al ambiente ya que tampoco demuestra que tales cambios en las dimensiones resulten ser los adecuados para los componentes ambientales que imperan en el sitio del proyecto. Por lo señalado anteriormente esta Delegación carece de los elementos técnicos para determinar una estimación objetiva sobre las dimensiones, volúmenes, ubicación, obras y/o actividades totales para la realización del proyecto que nos ocupa, así como de los impactos ambientales que se puedan ocasionar con la realización del mismo.

Aunado a lo anterior, esta Delegación considera también que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, contiene las incongruencias e inconsistencias antes citadas en relación a las dimensiones que pretende alcanzar el proyecto, por ello al no tener clara tal información de las obras y actividades involucradas y su duración en la ejecución del mismo y sus efectos en la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, tal como las superficies y volúmenes de materiales a remover; por tanto y en virtud de dichas consideraciones, esta Delegación considera que la descripción del proyecto que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, carece de elementos para determinar el alcance del mismo y la magnitud de los impactos ambientales que serán generados por tales obras y actividades.





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

### CAPÍTULO III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Es decir, se requiere que la promovente identifique los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto e inmediatamente haga un análisis que determine la congruencia o cómo se ajusta el proyecto a las disposiciones de dichos instrumentos. Al respecto, esta Delegación encontró (págs. 17 a la 21 del Capítulo III de la MIA-P y págs. 41 a la 48 de la Información complementaria) lo siguiente:

➤ Vinculación con los diferentes Instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental:

El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT). Con respecto al proyecto el promovente identificó que a la zona donde se ubica le es aplicable la unidad ambiental biofísica (UAB 57 dentro de la región 16.1) denominada "Depresión Oriental", las áreas de atención prioritaria que presentan esta región ecológica está establecida en el POEGT como de Atención Media. Así como, la política ambiental de restauración, preservación y aprovechamiento sustentable.

La estrategia que destaca por la naturaleza del proyecto es la siguiente: ESTRATEGIA 31: Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.

Plan Estatal de Desarrollo Puebla 2018-2024. Respecto de este, la promovente indica que la vinculación es con el Eje 4.- Infraestructura, movilidad, y desarrollo sostenible y sustentable cuyo objetivo es integrar regionalmente al estado, mejorando la gestión territorial con base en criterios y tendencias económicas, políticas, sociales y medioambientales. El presente proyecto, a decir de la promovente, sus obras se realizarán como medidas necesarias para el desarrollo de la población del conjunto habitacional Jardines de la Montaña a situaciones de inundaciones y encharcamientos en las zonas donde se llevará a cabo la construcción de las descargas.

En cuanto a la vinculación con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUSP) actualizado el día 02 de mayo de 2016, la promovente omite efectuar tal vinculación dentro de la información original contenida en la MIA-P, ya que únicamente hace la vinculación con los programas antes citados, por lo que se le requirió a la promovente que demostrara o precisara los criterios o lineamientos establecidos en la actualización al PDUMSP que le son aplicables para la Z-3 ZONA DE RECICLAJE (Zonificación Primaria) en donde está ubicado el sitio del proyecto.

Así mismo, se le requirió a la promovente que vinculara el proyecto con los criterios que se señalan en el apartado "Barrancas" del PMDUSP, precisando si se ajustan a los mismos y si no se contravienen con las





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

obras propuestas, a lo que la promovente únicamente manifestó en la respuesta que como el proyecto se ubica en la Z-3 ZONA DE RECICLAJE (Zonificación Primaria) no se afectarán superficies de terrenos forestales, ya que el proyecto se ubicará en una zona que de acuerdo a la jurisdicción correspondiente para la ocupación de las áreas territoriales de la Carta Urbana del Municipio de Puebla se identifica el uso de suelo para el que está destinado las áreas de las barrancas "La Calera", "El Cristo" y "El Jagüey" como *uso de suelo mixto densidad media-comercios-servicios* (pág. 23 de la Información Complementaria) y en donde se tiene un inventario de *áreas verdes* (clasificaciones indicadas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla 2014-2018), así mismo refiere la promovente como instrumento normativo de la Carta Urbana de Puebla, a la tabla de Compatibilidad de Usos y Destinos de Suelo (pág. 24 de la Información Complementaria) para indicar las actividades y acciones permitidas en la clasificación del terreno como *uso de suelo mixto densidad media-comercios-servicios*, en donde la promovente observó que en la zonificación secundaria apartado de infraestructura, se menciona la captación y suministro de agua, la cual, aplica para el presente proyecto, porque se trata de la captación de agua pluvial para su descarga a zona federal, de acuerdo con la simbología del Instrumento Normativo, se clasifica como Permitido (pág. 25 de la Información Complementaria). La promovente manifiesta además, que las zonas de interés del proyecto que nos ocupa, dando seguimiento a la información recabada del PMDUSP, se encuentran dentro de la denominación Zona de Preservación Ecológica citando "La Calera que es un área natural protegida de jurisdicción municipal localizada al oriente del municipio." Sin embargo, no demuestra ni deja en claro con la información presentada, si la realización de las obras y actividades contempladas en el proyecto están restringidas o no de llevarse a cabo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el PMDUSP.

Lo anterior, toda vez que en la opinión técnica recibida en esta Delegación, referida en el Resultando XIV del presente oficio, por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la cual se resalta lo siguiente:

- "...Con fundamento en la Declaratoria de **Área Natural Protegida de Jurisdicción Municipal con el carácter de zona de preservación ecológica de los Centros de Población del Área denominada "La Calera"**, ... "Mediante la cual en su apartado ANEXO, en su Artículo Sexto señala:

"...A efecto de que se cumpla la función protectora de "La Calera", **queda estrictamente prohibido la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas para los fines de esta Declaratoria; de acuerdo al Programa de Manejo del Área Natural Protegida.** La quema y tala de árboles, la práctica de cacería, el vertimiento de desechos sólidos y líquidos, **extracción de tierra** y todas aquellas acciones que ocasionen degradación del Área en Mención."

- "...Por lo que en relación a "la remoción total o parcial de la vegetación", el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), **no contempla ningún tipo de acción que este implícita la remoción total o parcial de la vegetación, en contra parte fomenta acciones de reforestación y forestación, así como acciones para la captación de agua y su filtración al subsuelo.**"

- "...Las áreas de donación referidas corresponden a una zona ubicada al sur - oriente de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla conocida como "La Calera" con función medio ambiental y ecológica,..."





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

**"...ya que se trata de un ecosistema regional que es necesario mantener, conservar y proteger ya que: Coadyuva a regular la temperatura y humedad, genera oxígeno, sirve como cortina de vientos, forma parte del paisaje natural, posee riqueza en flora y fauna incluyendo especies endémicas en peligro de extinción y protegidas por las Normas Oficiales Mexicanas."**

- "...En lo que respecta a los cambios de uso de suelo la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla en su Artículo 59 señala el procedimiento y los medios para realizar cambios de usos de suelo, siendo el siguiente: "La modificación parcial o total de los programas, se sujetará al mismo procedimiento que para su aprobación y publicación, debiéndose garantizar en cualquier caso, las consultas oficiales y públicas correspondientes, así como la obtención del dictamen a que se refiere el artículo dictamen de congruencia de la presente Ley.[...]" **Por lo que no existe una propuesta de modificación de los usos de suelo en la zona.**"

- "...el apartado Nivel Normativo en el sub-apartado "Zonas y usos de riesgo", donde menciona que **no se permitirá la regularización de construcciones, ni se expedirán licencias de construcción y constancias de construcción, sobre suelos clasificados como de riesgo alto en el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio; sobre barrancas,...**"

"...El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla vigente (PMDUSP), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla el 2 de mayo de 2016, **en su apartado Nivel Normativo en el sub-apartado "Zonas y usos de riesgo" señala lo anteriormente enunciado.**"

Además, se le requirió a la promovente que precisara si el proyecto no contraviene con el cuidado de suelo del bosque, a lo que la promovente si bien argumenta que **"...sí habrá remoción de materia vegetal pero cuenta con un plan para la protección de especies y con medidas de compensación..."** (pág. 44 de la información complementaria), con lo cual no estaría demostrando que el proponer "medidas de compensación" a consecuencia de la remoción de vegetación, resulte compatible con el cuidado del bosque.

Con respecto al apartado de Barrancas del PMDUSP se le requirió a la promovente, que vinculara el proyecto con los criterios y lineamientos que se señalan en este apartado, precisando si se ajustan a los mismos y si no se contraviene con las obras propuestas, en lo relativo a los puntos siguientes:

- En la franja del terreno circundante de protección a las laderas que no exceda el 15% de pendiente, en un tramo de longitud mínima de 50 metros de ancho, se considera una zona de protección tanto para la barranca como para la población.

Al respecto, la promovente argumenta que **"...en donde se ubican los puntos de descarga no excede ese porcentaje y que por tanto si se considera una zona de protección..."** (pág. 45 de la información complementaria), sin embargo no demuestra que esté permitido en estas zonas la construcción de obras de descarga como las que refiere el proyecto.

- En ningún caso las barrancas podrán ser consideradas como áreas de donación, podrán ser contabilizadas como áreas verdes dentro de los proyectos que se presenten ante el Municipio, siempre





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

y cuando los proyectos sean adecuados, viables y su diseño permita la integración de dichos espacios a la actividad deportiva o recreativa.

Al respecto, la promovente refiere que *"...las barrancas tienen un valor excepcional por los servicios ambientales que brinda a la sociedad y que esas áreas son consideradas como áreas de donación para la Preservación del Patrimonio Natural y que son contabilizadas como áreas verdes, y si bien, el proyecto no contempla actividades deportivas o recreativas ..."* (pág. 45 de la información complementaria), entonces derivado de lo anterior, se entiende que el sitio del proyecto si podría ostentar vegetación forestal, ya que no podrían considerarse áreas verdes si no hay vegetación, por lo que esta Delegación considera que la promovente no es clara en definir si el sitio del proyecto tiene o no vegetación forestal y a la vez manifiesta que se removerá la capa vegetal del mismo, se consideraría un CUS y si este CUS es compatible con el PMDUSP. Aunado a lo anterior, las obras que propone la promovente realizar no es clara en definir si son compatibles con lo que está permitido efectuar en estas áreas para la Preservación del Patrimonio Natural, ya que la misma promovente refiere que el proyecto no contempla actividades recreativas o deportivas.

- En la mitad superior de las laderas solo se permitirán actividades de bajo impacto como proyectos de restauración, ecoturismo, educación ambiental y de manejo hidráulico para servicios públicos, previa autorización de Impacto Ambiental por parte de las instancias correspondientes, así como de las factibilidades otorgadas por la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal y la Comisión Nacional del Agua.

Al respecto, la promovente argumenta que *"...Las obras aquí contempladas tienen el fin de manejo hidráulico para servicios públicos, pues desalojará el agua pluvial del Conjunto Habitacional, estas sólo se ejecutarán con previas autorizaciones de Impacto Ambiental en zona Federal, pues están ubicadas en la mitad inferior de las laderas..."* (pág. 45 de la información complementaria), sin embargo con este argumento la promovente contraviene lo establecido en este criterio o lineamiento debido a que en el mismo se establece que en la mitad superior de las laderas solo se permitirán actividades de bajo impacto como manejo hidráulico para servicios públicos, mientras que la promovente señala que *"...Las obras aquí contempladas tienen el fin de manejo hidráulico para servicios públicos..."*, *"...pues están ubicadas en la mitad inferior de las laderas..."* y no demuestra que esté permitido en estas zonas la construcción de obras de descarga como las que refiere el proyecto.

- Las barrancas en la medida de lo posible se deben transformar en parques lineales que aporten a la ciudad riqueza biótica y mejoren la calidad de vida de la población transformándose en espacios recreativos y deportivos.

Al respecto, la promovente refiere que *"...Una de las medidas preventivas para construcción de las estructuras de descarga es que no alteren en medida de lo posible la riqueza biótica y abiótica del lugar..."*, *"...y si bien, el proyecto no contempla actividades deportivas o recreativas, las obras de descarga son de vital importancia para la infraestructura hidráulica de la zona..."* (pág. 45 de la información complementaria). Derivado de lo anterior, las obras que propone la promovente realizar





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

no es clara en definir si son compatibles con lo que está permitido efectuar en estas áreas, ya que la misma promovente refiere que el proyecto no contempla actividades recreativas o deportivas.

Aunado a lo anterior, la promovente no demuestra si con la remoción de la vegetación del proyecto implicaría el cambio de uso de suelo (CUS), tomando en consideración que la promovente indica que la flora observada en el sitio del proyecto y su área de influencia en cuanto al estrato arbóreo es dominada por el género *Quercus* (Encino), y que el estrato arbustivo está representado por el género *Acacia*, pero que las áreas en donde se ubicarán las obras de descarga están consideradas como áreas verdes y el uso de suelo como mixto densidad media- comercios- servicios, además, de que en la Tabla de Compatibilidad de usos y destinos de suelo, la actividad de realizar obras de infraestructura para la captación de agua no se encuentra como prohibida, por lo tanto, la zona no se clasifica como espacio forestal o boscoso, consecuentemente, en la Zona Federal, la vegetación existente no se considera como Área de Protección Forestal, por lo anterior el proyecto no contempla el CUS en terreno forestal (pág. 28 de la información complementaria). Sin embargo, señala en los anexos de la información de los documentos presentados que para la realización de la construcción del Conjunto Habitacional Jardines de la Montaña existe un resolutivo por Cambio de Uso de Suelo en aproximadamente una superficie de 26 has muy cercana a la superficie de las barrancas en donde se pretende la construcción de las estructuras de descarga pluvial, y que las cuales se construirán para el Conjunto Habitacional Jardines de la Montaña, mismo que se ubica al sur - oriente de la ciudad de Puebla, colindando al norte con la barranca la Calera (pág. 31 de la información complementaria). Además se tiene que la promovente en seguimiento a la información recabada del PMDUSP, manifiesta que las zonas de interés del proyecto se encuentran dentro de la denominación Zona de Preservación Ecológica citando "La Calera" que es un área natural protegida de jurisdicción municipal localizada al oriente del municipio, puesto que como lo establece el mismo PMDUSP en el nivel normativo de denominación Barrancas: "...En ningún caso las barrancas podrán ser consideradas como áreas de donación, podrán ser contabilizadas como áreas verdes dentro de los proyectos que se presenten ante el Municipio, siempre y cuando los proyectos sean adecuados, viables y su diseño permita la integración de dichos espacios a la actividad deportiva o recreativa...", de igual importancia el PMDUSP señala: "...Evitar la deforestación de las zonas boscosas ubicadas en las Áreas Naturales Protegidas de la Malinche, la Sierra del Tentzo, el Humedal de Valsequillo y La Calera, así como en las áreas de protección de competencia municipal y estatal...", así respecto de tales disposiciones, la promovente omite demostrar si el desarrollo del proyecto resultaría compatible considerando que la promovente no identifica si el total de las obras y actividades que comprende el proyecto no contravienen con los ordenamientos legales (tales como el PMDUSP) a pesar de habersele requerido como parte de la información solicitada. Así como tampoco queda claro en los términos manifestados, si el proyecto requiere o no del CUS por las obras y actividades contempladas.

Por lo anterior, esta Delegación considera que la información contenida en la MIA-P e información complementaria presentadas, carece de la vinculación y justificación en relación a los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, en concreto con el PMDUSP por lo que esta Delegación no tiene los elementos para saber si las obras y actividades contempladas en el proyecto que nos ocupa contravienen a dicho ordenamiento jurídico, ni tampoco queda claro si el proyecto requiere o no del CUS por las obras y





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

actividades contempladas, por lo que la descripción que refiere la fracción III del artículo 12 del REIA, resulta insuficiente para determinar la viabilidad ambiental del mismo.

**CAPÍTULO IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Respecto de la "descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental (SA) y área de influencia (AI), para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que los integran. Cabe señalar que la información que se presenta en este capítulo reviste de gran importancia, para conocer la línea de base del estudio a partir de la cual se pondera la calidad ambiental del sistema ambiental donde pretende establecerse el proyecto; es decir, la finalidad es conocer si la promovente hizo una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro.

En relación con el presente capítulo y de acuerdo con la información presentada por la promovente en la MIA-P (págs. 21 a la 53) y en la Información Complementaria (págs. 48 a la 53), indicó que se delimitó el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI) tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El Sistema Ambiental (SA) se delimitó en función de los límites naturales de los elementos bióticos y abióticos existentes, con los cuales interactuarán las obras y actividades del proyecto.
- *"...Debido a que en el sitio del proyecto no existe un Ordenamiento Ecológico decretado la delimitación del Sistema Ambiental se realizó tomando en cuenta la longitud que abarcan las obras de estructuras de descarga pluvial a lo largo de las barrancas donde estarán la cual es de 1,320.65 metros lineales y el medio físico presente en el área, a través de todo el sistema de alcantarillado pluvial, como los rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación y fauna; sin embargo la delimitación del mismo se realizó principalmente mediante la microcuenca generada de la sobreposición de la zona del proyecto con las corrientes de agua existentes, por lo tanto, para delimitar el sistema ambiental se consideró la microcuenca en que se distribuye el proyecto tomando en cuenta sobre todo los flujos corriente arriba debido a que estos son los que transportan el agua y que cualquier alteración en su calidad tendrá repercusiones en alguna otra zona de la misma cuenca, de la zona de influencia del proyecto y del río, de acuerdo con lo anterior, el sistema ambiental quedó representado por un polígono que comprende una superficie de 2,247 hectáreas."*
- *"...La delimitación del Área de Influencia (AI) directa del proyecto se definió en función de las actividades de construcción que están contempladas en la realización de las obras de descarga y del impacto que tengan sobre los elementos naturales y propios del medio natural donde se efectuarán. Para las estructuras de descarga, la promovente estableció como área de influencia un radio aproximado de 250 m a la redonda a partir de cada punto de descarga teniendo que para la delimitación del área de influencia, la promovente consideró una zona heterogénea con una superficie total de 341 hectáreas."*





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

Sin embargo la promovente hace tales delimitaciones sin determinar los criterios utilizados, así también refiere a las características del medio biótico y abiótico, sin embargo dentro de ellos describe un método basado en varios recorridos en el predio o la zona de influencia implementando el método de censado, aunado a ello para el caso de la flora y fauna se limita solo a hacer referencia a muestreos sin definir características, diseños y demás datos para su comprensión y su ubicación (ya que menciona que se efectuaron en el sitio del proyecto), aunado a que omite describir la problemática ambiental en el área de influencia del proyecto, situaciones que le fueron requeridas a la promovente dentro del oficio requerimiento, a lo que dentro de la respuesta a requerimiento la promovente señala que... *"En este proyecto el grado de conservación del área de influencia se calificará mediante las características descritas observadas en los diferentes predios en donde se ubican las barrancas "La Calera", "El Cristo" y "El Jagüey" cercanas al Conjunto Habitacional Jardines de la Montaña; basándose la promovente en la cita "La clasificación del paisaje en unidades es una herramienta importante de la biología de la conservación, este proceso debe realizarse con base en sus propiedades ecológicas y físicas (Eswaran et al. 2000)". (sic).*

Con respecto a la problemática ambiental detectada a nivel de área de influencia delimitada del proyecto propuesto, la promovente señala dentro de la respuesta a requerimiento que... *"También en el área de influencia se detectan problemas de degradación de la vegetación debido a que, durante el levantamiento en campo, se observó que la vegetación ha sido quemada, está carente de follaje y con indicios de plagas..."* *"...El aumento de la urbanización en la zona debido a la construcción de conjuntos habitacionales, ha provocado la pérdida de naturalidad y la modificación del paisaje, además del desplazamiento de especies animales hacia hábitats menos perturbados..."* *"...En conclusión, en el área de influencia del proyecto los componentes ambientales como el suelo, fauna, flora y paisaje son los que mayoritariamente se han visto afectados por el incremento de la urbanización y/o actividades de aprovechamiento, el grado de conservación es medio, debido a los asentamientos en los distintos centros de población aledaños a las barrancas, además de la perturbación antropogénica."*

De lo anterior se desprende que el promovente si estaría identificando la existencia de vegetación en el AI, la cual de acuerdo a lo plasmado en párrafos anteriores... *La delimitación del Área de Influencia (AI) directa del proyecto se definió en función de las actividades de construcción... estableció como área de influencia un radio aproximado de 250 m a la redonda a partir de cada punto de descarga..."*.

En este sentido, si bien es cierto la promovente presenta diversa información, dentro de los criterios ambientales y técnicos para determinar de manera puntual el medio biótico, las formaciones vegetales, su composición florística y faunística, se solicitó a la promovente que describiera los tipos de vegetación terrestre y su distribución en el sitio del proyecto (SP), AI y SA que se consideraron para el tipo de muestreo utilizado y que sustentaran que la cantidad de sitios de muestreo realizados en el SA, AI y SP, resultaban suficientes para hacer una evaluación y análisis de las variables tales como diversidad, abundancia, cobertura, biomasa y frecuencia, sin embargo, se tiene que la promovente manifiesta en la información complementaria (págs. 48 a la 53) que:

*"Se realizaron recorridos a lo largo de 3 barrancas (Barranca La Calera, Barranca El Cristo y El Jagüey) utilizando el método de muestreo denominado por "Transectos", que de acuerdo con*





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

*autores como Mostacedo & Fredericksen (2000), es un método ampliamente utilizado por la rapidez con que se mide y por la mayor heterogeneidad con que se muestrea la vegetación.*

Define la promovente que *“Un transecto es un rectángulo situado en un lugar para medir ciertos parámetros de un determinado tipo de vegetación. El tamaño de los transectos puede ser variable y depende del grupo de plantas a medirse.”*

Agrega la promovente que *“La metodología de muestreo de la vegetación es aplicable en cualquier época del año y en el caso del método de transectos, generalmente se miden parámetros como altura de la planta, abundancia, DAP y frecuencia.”*

*“Considerando este tipo de muestreo, se hicieron 4 transectos de 10 X 100 m de manera aleatoria y a partir de considerar la trayectoria del trazo del proyecto, de tal modo que se abarcaron las barrancas anteriormente mencionadas.”*

*“El evaluar estos 4 transectos permitió **determinar las especies presentes en el área de estudio del proyecto**, ya que la vegetación se caracteriza por ser homogénea, es decir, con poca diversidad de especies y repetitividad de la presencia de las mismas en **el área de estudio del proyecto.**”*

(Lo resaltado es nuestro).

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la promovente si bien presenta información complementaria, lo cierto es que omite precisar la descripción en cuanto a la vegetación en el Área de Influencia y Sistema Ambiental, ya que de acuerdo a la transcripción, la promovente se limita a indicar que la información de la vegetación la obtuvo de *“...un levantamiento de datos en el sitio del proyecto...”* indicando además que en tal levantamiento *“se realizaron muestreos”* sin embargo omite describir la metodología, equipo, herramientas, datos de ubicación de la realización de la toma de datos (como los muestreos que se realizaron de acuerdo con lo señalado por la promovente), con la finalidad de proveer de los elementos necesarios para la evaluación de la información presentada y de esta forma establecer la línea base de la descripción del Sistema Ambiental.

Así, la promovente con la información presentada en la MIA-P (págs. 21 a la 53 Capítulo IV) y de la información complementaria (págs. 48 a la 53), si bien hace mención a muestreos efectuados en el SP y AI, lo cierto es que no se demuestra que con la intensidad de muestreo aplicada resulta suficiente para efectuar una correcta descripción del SA, tomando en consideración además que tampoco precisa el tipo de metodología implementada para obtener dicha información, además se observa que con la información obtenida por la promovente no es posible identificar si la distribución de la vegetación a afectar efectivamente se encuentra presente en el SA, considerando que la superficie del sistema ambiental delimitada (pág. 23 del Capítulo IV de la MIA-P) es de 2,247 has y el área de influencia delimitada (pág. 22 del Capítulo IV de la MIA-P) es de 341 has, mientras que la superficie de muestreo es mínima (pág. 52 de la información complementaria), la cual es de 4,000 m<sup>2</sup> (0.12% de la superficie del AI y 0.018% de la superficie del SA).





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

A mayor abundamiento, a la promovente se le requirió el describir la fauna terrestre en el SP, AI y SA del proyecto, identificando las especies que se puedan considerar de relevancia ecológica o comercial que puedan ser afectadas por el establecimiento del mismo, mediante un inventario de las especies o comunidades faunísticas terrestres reportadas en el SP, AI y SA, indicando su distribución y abundancia, también se le indicó que para esto debía considerar la fenología de las especies a incluir en el inventario, con el fin de efectuar los muestreos en las épocas apropiadas, debiendo sustentar su respuesta. En contestación a lo anterior, la promovente en la información complementaria señala textualmente:

*"...Se realizaron recorridos a lo largo de 3 barrancas conocidas como Barranca La Calera, Barranca El Cristo y El Jagüey, durante la época de primavera (mes de mayo) y con una periodicidad de un día de muestreo por cada barranca..."*

*"...En términos generales y como resultado de los recorridos realizados dentro del área del proyecto, se registraron un total de: 28 especies correspondientes a 19 familias y con un promedio de 86 individuos aproximadamente..."*

*"...Por lo que para el grupo de las aves se identificaron un total de 22 especies, correspondientes a 15 familias y 74 individuos..."*

*"...Para el grupo correspondiente a los mamíferos se identificaron un total de 4 especies con 3 familias y 8 individuos..."*

*"...Y en último lugar se identificó al grupo de reptiles con 2 especie, una familia y 4 individuos respectivamente..."*

Es decir, de acuerdo a lo anterior esta Delegación considera, que con los datos obtenidos en los muestreos efectuados, no se justifica que sean lo suficiente para describir las características del SA y AI, ya que no se deja en evidencia los tipos de vegetación, especificando para cada una de ellas las especies presentes y su diversidad, abundancia y/o cobertura; ni tampoco incorpora un estudio faunístico que considere aspectos tales como: a) Un inventario de las especies o comunidades faunísticas reportadas o avistadas en el sitio y en su zona de influencia, indicando su distribución espacial y abundancia, considerando la fenología de las especies a incluir en el inventario, con el fin de efectuar los muestreos en las épocas apropiadas. b) Identificar el dominio vital de las especies que puedan verse amenazadas, estudiando el efecto del retiro de la vegetación. c) Localizar las áreas especialmente sensibles para las especies de interés o protegidas, como son las zonas de anidación, refugio o crianza.

Por lo anterior, esta Delegación considera que la descripción del sistema ambiental del proyecto que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA, carece de elementos (información objetiva, concreta y evidente de los mecanismos, procedimientos o métodos que utilizó para obtener la información que presenta en su estudio) que el promovente implementó para determinar el reconocimiento del estado actual de los ecosistemas y la viabilidad ambiental del mismo y establecer las características y problemáticas en el espacio geográfico delimitado para el SA y AI, por lo que no es posible determinar la afectación de los factores bióticos y abióticos o la alteración al ecosistema que podría ocasionar a consecuencia de la elaboración del proyecto en tema o





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

del alcance ambiental que tendría la realización del mismo, ni tampoco se cuenta con el sustento técnico para poder llevar el análisis y evaluación integral del proyecto.

### CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

Respecto de la "identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

Una vez analizada la información contenida en el capítulo V de la MIA-P (págs. 53 a la 73), se tiene que la promovente refiere en el contenido del apartado V.2.1 Indicadores de Impacto la descripción para la identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sin embargo los impactos señalados por la promovente no están enfocados al total de obras o actividades que describe la promovente en el Capítulo II, de los cuales se identifica que no son congruentes con las obras propuestas, ya que como se ha mencionado el proyecto implica la construcción de obra civil en zona federal de las estructuras de descarga pluvial, actividades en las cuales no se observa que la promovente haya identificado si las mismas ocasionarían un impacto en los factores ambientales, tales como el suelo, la flora, la fauna y la hidrología; por lo que una vez efectuado el análisis de los impactos ambientales identificados por la promovente, no se tiene claridad si el proyecto, de acuerdo con la descripción efectuada en el Capítulo II, estaría ocasionando alteración por CUS, erosión hídrica y afectación a especies de fauna con alguna categoría protección establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, efectos por el desarrollo de actividades tales como el retiro de la cubierta vegetal (despalme), excavación y nivelación en etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, teniendo que la promovente manifiesta:

En el "**...Factor Ambiental Hidrología superficial y subterránea...**" se señala en la MIA-P:

Impactos ambientales identificados señalados en la MIA-P.
- Desalojo eficiente y efectivo de las aguas pluviales.
- Previene inundaciones.
Se evita que las descargas de agua pluvial se mezclen con las descargas de agua residual (sistema separado).
- Aumento de escorrentías.
- Descarga a un cauce natural tipo intermitente.
- Fuga de líquidos provenientes de vehículos.
- Posible modificación de los taludes de la barranca (cauce natural).

Ahora bien, estos impactos ambientales identificados por la promovente, más bien son medidas de mitigación que aplicará enfocadas al proyecto original de 14 obras de descarga pluvial y una superficie de





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

afectación de 145.77 m<sup>2</sup>, por lo tanto y derivado de lo anterior, se le solicitó a la promovente información complementaria que aclarara, precisara y explicara la descripción del escenario ambiental, señalando los impactos ambientales negativos identificados en todos los factores ambientales al insertar el proyecto en el sitio seleccionado ya que lo que señala en la MIA-P no estaba claro. Sin embargo, la promovente omite dar respuesta a lo requerido de este factor ambiental, enfocando su respuesta en otros factores ambientales, sin identificar los efectos que se podrían estar ocasionando al entorno ambiental por la reducción de las dimensiones de las obras de descarga, tomando en consideración que la propuesta inicial consideraba una descarga específica en función de una obra con dimensiones más grandes, por lo que no se tiene claro si el cauce natural podría verse afectado por las adecuaciones propuestas.

Por otra parte, y respecto de lo señalado para el **"...Factor Ambiental Suelo..."** en la MIA-P se señala lo siguiente:

**Impactos ambientales identificados señalados en la MIA-P.**

- Modificación de las características físicas del suelo debido al despalme, compactación, corte y sondeos exploratorios de éste, con un tiempo estimado para la ejecución del proyecto de 1 mes. Modificación de las características físicas del suelo debido al despalme, compactación, corte y sondeos exploratorios de éste, con un tiempo estimado para la ejecución del proyecto de 1 mes.
- Posible modificación de los taludes de la barranca (cauce natural).
- Contaminación del suelo por la generación de residuos y derrame de líquidos lubricantes y/o combustibles provenientes de vehículos.
- Erosión y arrastre de partículas.

De lo anterior se observa que estos impactos ambientales están enfocados al proyecto planteado originalmente por la promovente en la MIA-P, ya que la estimación de este periodo de ejecución de las obras y actividades del proyecto la propone la promovente sin tomar en cuenta la etapa de operación y mantenimiento y sin especificar si por estas actividades habrá CUS puesto que dentro de los impactos identificados hace referencia a términos como "despalme y nivelación", como se advierte a continuación:

- Impacto identificado en la MIA-P: Modificación de la topografía en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación.

Valor asignado: Importancia 34 Clasificado como Moderado y Factible.

- Impacto identificado en la MIA-P: Erosión y arrastre de partículas en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación.

Valor asignado: Importancia 23 Clasificado como Compatible y Viable.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

- Impacto identificado en la MIA-P: Contaminación del suelo por la generación de residuos y derrame de líquidos lubricantes y/o combustibles provenientes de vehículos en la etapa de construcción por la actividad de colocación del sistema.

Valor asignado: Importancia 23 Clasificado como Compatible y Viable.

En consecuencia, se le requirió a la promovente que aclarara y explicara tal situación, indicándole que tomara en cuenta la etapa de operación y mantenimiento, así como que especificara si por estas actividades habrá CUS, ya que lo que señala en la MIA-P no quedaba claro. A lo que la promovente contesta que la ocupación de estas áreas modificaría la topografía del terreno debido a las nivelaciones y/o excavaciones que se realizarán para las obras de descarga, este impacto será permanente y con un rango de vida aproximado de 20 años, sin especificar ni aclarar si por estas actividades habrá CUS. Teniendo también que incurre en la inconsistencia en los periodos de ejecución de las etapas para llevar a cabo las obras y actividades del proyecto, señalando que en el calendario de obra de la MIA-P hace un estimado de 1 mes (4 semanas) para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción, sin tomar en cuenta la etapa de operación y mantenimiento, mientras que en el calendario de obra del requerimiento hace un estimado de 6 semanas ya contemplando la etapa de operación y mantenimiento y el programa de restauración del sitio (1 semana para este programa). Lo anterior se afirma, por lo señalado en los siguientes impactos:

- Impacto identificado en la Información Complementaria: Modificación de la topografía en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación.

Caracterizado como: Significativo Adverso.

- Impacto identificado en la Información Complementaria: Erosión y arrastre de partículas en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación.

Caracterizado como: No Significativo Adverso.

Caracterizado como: Significativo Adverso en etapa de Operación y Mantenimiento.

- Impacto identificado en la Información Complementaria: Contaminación del suelo por la generación de residuos y derrame de líquidos lubricantes y/o combustibles provenientes de vehículos en las etapas de construcción, operación y mantenimiento por la actividad de colocación y operación del sistema.

Caracterizado como: Significativo Adverso.

Efectuando una comparación entre lo señalado inicialmente en la MIA-P y lo presentado en la información complementaria, se observa lo siguiente:





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

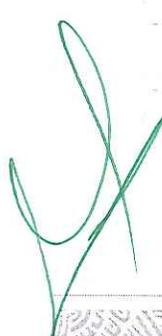
Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

MIA-P		Información complementaria	
Impacto	Valoración	Impacto	Caracterización
- Modificación de la topografía en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación.	Importancia 34 Clasificado como Moderado y Factible.	- Modificación de la topografía en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación.	Significativo Adverso.
- Erosión y arrastre de partículas en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación.	Importancia 23 Clasificado como Compatible y Viable.	- Erosión y arrastre de partículas en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación.	No Significativo Adverso.
-	-	-Erosión y arrastre de partículas en la etapa de operación y mantenimiento.	Significativo Adverso.
- Contaminación del suelo por la generación de residuos y derrame de líquidos lubricantes y/o combustibles provenientes de vehículos en la etapa de construcción por la actividad de colocación del sistema.	Importancia 23 Clasificado como Compatible y Viable.	-Contaminación del suelo por la generación de residuos y derrame de líquidos lubricantes y/o combustibles provenientes de vehículos en las etapas de construcción, operación y mantenimiento por la actividad de colocación y operación del sistema.	Significativo Adverso.

De lo anterior, se observa que la promovente efectúa cambios en la percepción de los impactos así como en los valores de su magnitud, teniendo que lo solicitado implicaba que la promovente explicara la forma de obtención de los datos plasmados en la MIA-P, mientras que la respuesta se enfocó a efectuar cambios en la valoración sin argumentar ni sustentar con estudios o memorias de cálculo, a que se debió tales ajustes y la forma en como obtuvo los mismos, además omite identificar los efectos que se podrían estar ocasionando al entorno ambiental (tales como a la topografía, al suelo, entre otros) por la reducción de las dimensiones de las obras de descarga, tomando en consideración que la propuesta inicial consideraba una descarga específica en función de una obra con dimensiones más grandes, por lo que no se tiene claro si el cauce natural podría verse afectado por las adecuaciones propuestas.

En el caso del “**...Factor Ambiental Flora...**” el promovente señala en la MIA-P lo siguiente:

- Alteración a la vegetación existente y/o reducción de cobertura vegetal en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación.
- Alteración de las relaciones ecológicas de vegetación en el área circundante.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

Sin embargo estos impactos ambientales están enfocados al proyecto planteado originalmente por la promovente en la MIA-P, y sin especificar si por estas actividades habrá CUS, motivo por el cual se le requirió a la promovente que aclarara y explicara la descripción del escenario ambiental, señalando los impactos ambientales negativos identificados en todos los factores ambientales al insertar el proyecto en el sitio seleccionado, especificando si por estas actividades habrá CUS, ya que lo que señala en la MIA-P no aclara tal situación. A lo que la promovente contesta:

En la zona del proyecto se registraron 28 especies de flora pertenecientes a 18 familias y 22 géneros. En términos generales en cuanto a dominancia de especies, el estrato arbóreo es dominado por el género *Quercus* con 68 individuos registrados aproximadamente, el estrato arbustivo está representado por el género *Acacia* con un número de 72 individuos, mientras que el estrato herbáceo es dominado por los pastos, cubriendo el 90% de la superficie del área muestreada.

Para la realización de las obras se prevé el despalme de aproximadamente 1.55 m<sup>2</sup> de terreno, en donde se removerán especies del estrato herbáceo en las que dominan los pastos y especies como *Bothriochloa laguroides* y *Muhlenbergia sp.* La vegetación natural que ocupa la mayoría de la superficie en donde se construirán las obras es una asociación de acacia-encino.

Por lo que con los argumentos anteriores, la promovente no especifica ni deja en claro si por dichas actividades habrá CUS, ni queda claro qué obras o actividades implicaría el proyecto ya que sí habla de reducción de cubierta vegetal, la cual podría considerarse como un CUS, el cual de serlo, no se está sometiendo al PEIA (ni se efectuó el pago por dicho concepto), teniendo que en la información complementaria continúa mencionando entre otros aspectos lo siguiente:

Información complementaria	
Impacto	Caracterización
- Alteración a la vegetación existente y/o reducción de cobertura vegetal en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación.	No Significativo Adverso.  No Importante.

De lo anterior, se observa que la promovente no especifica de manera clara si por el desarrollo del proyecto se realizará el Cambio de uso de suelo.

En lo que respecta a lo descrito para el **"...Factor Ambiental Fauna..."** en la MIA-P se señala lo siguiente:

- Desplazamiento de especies faunísticas en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación y en la etapa de construcción por la actividad de colocación del sistema, señalando que durante la realización del proyecto las especies faunísticas se verán desplazadas debido al constante paso de los trabajadores y de la utilización de herramienta, en general, al ruido que se provocará.

Este impacto ambiental identificado el promovente le asigna un valor de Importancia de 20, clasificado como Compatible y Viable.





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

Considerando lo anterior, se le requirió a la promovente que aclarara y explicara la descripción del escenario ambiental, señalando los impactos ambientales negativos identificados en todos los factores ambientales al insertar el proyecto en el sitio seleccionado, especificando si por estas actividades habrá afectación a la fauna con categoría de protección establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ya que lo que señala en la MIA-P no aclara tal situación. A lo que la promovente contesta:

Dentro del área de intervención, en la etapa de despalme y nivelación del proyecto se identificó fauna silvestre susceptible a ser desplazada en las actividades de construcción, por lo que se proponen acciones prioritarias, encaminadas a su protección, entre ellas se destaca las actividades de ahuyentamiento de dichas especies.

Este impacto se caracteriza como Significativo Adverso debido a que se considera de importancia en los impactos que se han identificado, ya que su efecto es de relevancia y resulta en el desplazamiento faunístico.

Se clasifica este impacto como importante, por los posibles efectos que se pueden desencadenar, como la perturbación en el hábitat de las especies sujetas a protección especial, la migración de aquellos que se vean afectados y que no encuentren un lugar con las condiciones óptimas para sobrevivir.

Teniendo entonces que al efectuar una comparación entre lo señalado inicialmente en la MIA-P y lo presentado en la información complementaria, se observa lo siguiente:

MIA-P		Información complementaria	
Impacto	Valoración	Impacto	Caracterización
Desplazamiento de especies faunísticas en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación.	Valor de Importancia 20 Clasificado como Compatible y Viable.	Desplazamiento de especies faunísticas en la etapa de preparación del sitio por las actividades de despalme y nivelación.	Significativo Adverso.
Desplazamiento de especies faunísticas en la etapa de construcción.	Valor de Importancia 20 Clasificado como Compatible y Viable.	Desplazamiento de especies faunísticas en la etapa de construcción	Significativo Adverso.

De lo anterior, se observa que el promovente efectúa cambios en la percepción de los impactos así como en los valores de su magnitud, teniendo que lo solicitado implicaba que el promovente explicara la forma de obtención de los datos plasmados en la MIA-P, mientras que la respuesta se enfocó a efectuar cambios en la valoración sin argumentar a que se debió tales ajustes y la forma en como obtuvo los mismos.

Por lo anterior, esta Delegación considera que la promovente dentro de la MIA-P e información complementaria, no deja en claro si identificó en su totalidad la magnitud de los impactos que podrían





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

generarse a consecuencia del total de las obras o actividades a desarrollarse en el proyecto considerando que se plantean modificaciones con respecto al proyecto inicialmente propuesto. En consecuencia se determina que los elementos presentados no son suficientes para identificar los impactos significativos que podría provocar la realización del proyecto en cuestión y por ende no se tiene una frecuencia ni la valoración de los efectos que ocasionaría la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto, teniendo entonces que no se puede dar por cumplida la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA, lo que impide evaluar ambientalmente la viabilidad del proyecto en el contexto en el que se pretende desarrollar.

**CAPÍTULO VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

Respecto a las "medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por la promovente en el capítulo VI de la MIA-P (págs. 76 a la 85) y de la Información complementaria (págs. 104 a la 127), pretenden minimizar los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto.

En este orden de ideas, la promovente en la MIA-P señala diversas medidas a los impactos ambientales identificados como preventivos (factores agua, suelo, aire, flora, fauna y salud y seguridad) y como de mitigación (para los factores suelo, flora y paisaje) para los cuales señala una duración de 1 mes, aunque también refiere una duración en años (como medida preventiva para el factor suelo) y también refiere "Termino de la obra" (como medida de mitigación para el factor suelo).

Ahora bien considerando que no se tiene claro cuál sería la vida útil del proyecto puesto que señala un plazo de un mes para la ejecución de la obra, también hace referencia a otras etapas tales como la operación y el mantenimiento, por lo tanto no se tiene identificado si las medidas propuestas se encuentran acordes con el desarrollo de las obras y actividades que comprende el proyecto y si se considera su implementación durante el total del tiempo en el que se ejecutará.

Derivado de lo anterior se le requirió a la promovente, que presentara las medidas de prevención y mitigación considerando y haciendo énfasis en los impactos ambientales indicados en el capítulo anterior del requerimiento, aplicada a todo el proyecto y durante su vida útil (operación y mantenimiento), solicitándole entre otros aspectos que presentara el calendario de actividades que se consideraría para la implementación de las medidas propuestas.

Sin embargo en la contestación la promovente propone medidas diferentes a las inicialmente propuestas en la MIA-P, sin argumentar los motivos que originan tales variaciones, mismas que esta unidad administrativa considera como complemento a lo inicialmente señalado en la MIA-P, teniendo lo siguiente:

Para el factor ambiental AGUA, la promovente manifiesta que se realizará y ejecutará un programa de mantenimiento a la red hidráulica y a las estructuras de descarga pluvial, únicamente durante las actividades de construcción en un periodo de 1 mes, teniendo que en la misma MIA-P manifiesta que la





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

ejecución del proyecto será de 1 mes y la operación del mismo será de 10 años, por lo que se le requirió a la promovente que presentara las medidas a implementar para toda la vida útil del proyecto. En respuesta la promovente omite hacer referencia a las medidas (de mitigación o de prevención) que se efectuarían para el factor agua durante la operación (inclusive no hace referencia en dicho calendario a ninguna medida para este factor).

En el caso del factor ambiental FLORA, la promovente propone la delimitación y señalamiento adecuadamente del área de trabajo para garantizar la menor afectación al medio natural y también considera una medida de prevención para dicho factor (el cual propone como *"Reutilizar la capa orgánica que no se ocupe para la nivelación del terreno"*), sin embargo hace referencia que dichas medidas tendrán una duración de un mes y que se efectuarán durante la ejecución del proyecto, sin precisar en qué etapa del proyecto serán realizadas tales medidas. Sin embargo en la contestación de la información complementaria la promovente señala para el factor ambiental flora, la misma medida propuesta en la MIA-P (la delimitación y señalamiento adecuadamente del área de trabajo), pero ahora la identifica como de mitigación (inicialmente se propuso como medida preventiva) y al no tener una aclaración del porque propone tales adecuaciones, esta Delegación considera que no es claro y congruente con relación a los efectos que podría ocasionar el proyecto en su conjunto considerando que tampoco es claro si la afectación a la vegetación ocasionaría un cambio de uso de suelo.

Respecto del factor ambiental FAUNA, la promovente propone como parte de las medidas preventivas, el realizar la actividad de ahuyentamiento, la cual se propone previo al inicio o ejecución del proyecto, sin embargo al no tener claro la vida útil que tendrá el proyecto, se le requirió que precisara tal situación, teniendo que, en contestación la promovente refiere para la misma medida propuesta en la MIA-P identificándola ahora como de mitigación y señala que la misma se efectuará durante la etapa de preparación del sitio y construcción (inicialmente se propuso como de prevención y se ejecutaría previo al inicio del proyecto) situación que no es aclarada del porque resultan tales variaciones, cuando lo solicitado se enfocaba en que precisara las medidas para el total de la vida útil del proyecto.

Por tanto, en la respuesta formulada por la promovente no se identifica que para este capítulo aclare que se hayan hecho modificaciones o adecuaciones y se limita a dar respuesta a lo solicitado (punto vigésimo sexto y vigésimo séptimo) proponiendo diversas medidas (las cuales incluso varían con lo señalado en la MIAP), sin embargo retoma las actividades planteadas en la respuesta las cuales como ya se ha expuesto, difieren de lo inicialmente señalado en la MIA-P y, por lo tanto, no se tiene claro si la identificación de las medidas propuestas realmente corresponden a las obras o actividades que comprende el proyecto y si las mismas resultarían adecuadas para mitigar o compensar los efectos que ocasionaría el desarrollo del proyecto, teniendo además que tampoco considera los efectos que se estarían ocasionando por la reducción en la dimensión y cantidad de las obras del proyecto, al entorno ambiental por lo que tampoco propone las correspondientes medidas mediante las cuales se pudiera mitigar o compensar los impactos que se ocasionarían.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa considera que, al no identificarse de manera precisa los impactos ambientales que podría provocar el proyecto, no es posible establecer medidas de mitigación a los mismos por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos necesarios para determinar si el proyecto





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

considera las medidas (de mitigación, de compensación o de prevención) suficientes para los impactos ambientales que se generarían por la inserción del mismo y por ende considera que en el presente capítulo no fueron vertidos los argumentos suficientes para demostrar que las medidas propuestas son las adecuadas a los impactos ambientales que el proyecto generaría, teniendo así que la información respecto de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA, no contiene los elementos que sustenten su cumplimiento.

8. Que esta Delegación, solicitó opiniones técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del REIA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera.

Al respecto se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Delegación mismos que se han revisado y se considerarán durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En este orden de ideas, las opiniones y comentarios emitidos respecto del proyecto fueron los siguientes:

- Respecto a la opinión solicitada a la CONAGUA, indicada en el Resultando VIII del presente oficio, mediante oficio No. BOO.920.04.3.0146/19 1946 de fecha 04 de septiembre de 2019, recibida en esta Delegación en la misma fecha, en la cual dicha instancia manifiesta que *"... se observa que las obras propuestas de descargas serán en la barranca El Cristo que es una corriente de propiedad nacional a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por lo cual, para estar en posibilidades de verificar la posible afectación de dicho cuerpo de agua, el promovente deberá presentar ante esta Dirección Local, los trámites CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente del proyecto ejecutivo, la memoria técnica y documentación legal, y CONAGUA-01-006, "Concesión para la ocupación de terrenos", para su revisión y dictamen, cuya administración compete a esta Comisión Nacional del Agua..."*. Situación que es considerada por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución.
- Respecto a la opinión solicitada al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, indicada en el Resultando X del presente oficio, esta Delegación obtuvo respuesta por parte de dicho Municipio, mediante oficio No. SDUyS-DDU/4925/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, recibido en esta Delegación con fecha 04 de diciembre del mismo año, en el cual resalta lo siguiente:

*- "...Con fundamento en la Declaratoria de **Área Natural Protegida de Jurisdicción Municipal con el carácter de zona de preservación ecológica de los Centros de Población del Área denominada "La Calera"**, "...Mediante la cual en su apartado ANEXO, en su Artículo Sexto señala:*

*"...A efecto de que se cumpla la función protectora de "La Calera", **queda estrictamente prohibido la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas para los fines de esta Declaratoria; de acuerdo al Programa de Manejo del Área Natural Protegida.***





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020

*La quema y tala de árboles, la práctica de cacería, el vertimiento de desechos sólidos y líquidos, **extracción de tierra** y todas aquellas acciones que ocasionen degradación del Área en Mención."*

- "...Por lo que en relación a "la remoción total o parcial de la vegetación", el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), **no contempla ningún tipo de acción que este implícita la remoción total o parcial de la vegetación, en contra parte fomenta acciones de reforestación y forestación, así como acciones para la captación de agua y su filtración al subsuelo.**"

- "...Las áreas de donación referidas corresponden a una zona ubicada al sur - oriente de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla conocida como "La Calera" con función medio ambiental y ecológica,..."

**"...ya que se trata de un ecosistema regional que es necesario mantener, conservar y proteger ya que: Coadyuva a regular la temperatura y humedad, genera oxígeno, sirve como cortina de vientos, forma parte del paisaje natural, posee riqueza en flora y fauna incluyendo especies endémicas en peligro de extinción y protegidas por las Normas Oficiales Mexicanas."**

- "...En lo que respecta a los cambios de uso de suelo la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla en su Artículo 59 señala el procedimiento y los medios para realizar cambios de usos de suelo, siendo el siguiente: "La modificación parcial o total de los programas, se sujetará al mismo procedimiento que para su aprobación y publicación, debiendose garantizar en cualquier caso, las consultas oficiales y públicas correspondientes, así como la obtención del dictamen a que se refiere el artículo dictamen de congruencia de la presente Ley.[...]". **Por lo que no existe una propuesta de modificación de los usos de suelo en la zona.**"

- "...el apartado Nivel Normativo en el sub-apartado "Zonas y usos de riesgo", donde menciona que **no se permitirá la regularización de construcciones, ni se expedirán licencias de construcción y constancias de construcción, sobre suelos clasificados como de riesgo alto en el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio; sobre barrancas,...**"

**"...El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla vigente (PMDUSP), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla el 2 de mayo de 2016, en su apartado Nivel Normativo en el sub-apartado "Zonas y usos de riesgo" señala lo anteriormente enunciado."**

Observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución.

9. Expuesto lo anterior y derivado del análisis técnico de la MIA-P e información complementaria en su conjunto, esta Delegación destaca los siguientes puntos a considerar para la toma de decisión:





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

- a. El proyecto que somete el promovente al PEIA ante esta Delegación, está sustentado en el artículo 28 fracción X de la LGEEPA, enfocada la información contenida en la MIA-P e información complementaria principalmente a la construcción de obras de estructuras de descarga de agua pluvial en zona federal de las barrancas El Cristo, La Calera y El Jagüey no aportando los elementos suficientes para efectuar su evaluación toda vez que no se tiene claridad respecto del total de obras o actividades que se pretenden realizar (tales como la modificación de la construcción de 14 estructuras a 9 con distintas ubicaciones), la superficie que el mismo proyecto comprenderá para su establecimiento, o si las nuevas dimensiones de las obras señaladas por la promovente en la información complementaria, resultarían ambientalmente viables, por tanto no es posible identificar los impactos ambientales significativos que ocasionaría el proyecto en tema y de qué manera éstos podrían mitigarse, compensarse o atenuarse, ya que el proyecto no deja en claro tal situación.
- b. Esta Delegación no tiene la certeza de que la promovente esté considerando medidas de mitigación en función de las obras propuestas y que éstas sean consideradas para toda la vida útil del proyecto, tal como fue descrito en el considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- c. La promovente realiza la vinculación con diferentes ordenamientos legales, sin embargo al no tener en claro las obras y/o actividades de competencia federal que somete a evaluación, no se tiene la seguridad de que las mismas no contravengan con los instrumentos normativos aplicables (programas, planes, leyes, reglamentos, normas), teniendo en consideración que como bien refiere uno de los documentos consultados (PMDUSP), existen restricciones para la realización de obras en zona federal para el sitio propuesto y que en su momento debió considerar la promovente.
- d. Por otro lado, la promovente omite aportar elementos claros para determinar las condiciones de la flora y fauna presentes en el SA, de modo que no se cuenta con los aspectos relevantes bióticos y abióticos que podrían verse afectados directa o indirectamente a consecuencia del desarrollo de obras y actividades que comprende el proyecto.
- e. Finalmente, el proyecto carece de los elementos técnicos que permitan a esta Delegación identificar los posibles efectos que las obras y actividades de competencia federal ocasionarían en el ecosistema.

10. Que el artículo 35, fracción III inciso a) de la LGEEPA, señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

*"...III. Negar la autorización solicitada cuando:*

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disponibles aplicables;*





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

En este orden de ideas y derivado del contenido de los considerandos anteriores, esta Delegación determina que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, carece de elementos suficientes, sustento y evidencia técnica-científica en los términos presentados para determinar los efectos que se ocasionarían en el ecosistema derivado de la realización de obras o actividades de competencia federal, por lo tanto se contraviene lo dispuesto en la LGEEPA y su REIA, al no contener los elementos que permitan determinar el alcance del proyecto, sus impactos y las medidas de prevención y mitigación de los mismos, por lo tanto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado "Construcción de estructuras de descarga pluvial en Zona Federal del Conjunto Habitacional Jardines de la Montaña" con pretendida ubicación en el municipio de Puebla, Puebla, presentado por la empresa Consorcio Hogar de Occidente, S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. Sergio Merino Paredes.

**SEGUNDO.** Se **niega** la Autorización en materia de impacto ambiental respecto del trámite que nos ocupa por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

**CUARTO.** La promovente, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Delegación, las obras y actividades del proyecto que sean de competencia federal mediante el trámite que corresponda, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la LGEEPA y artículos 5, 10, 11 y 12 de su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

**QUINTO.** Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras y actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.** Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y seguimiento de lo aquí manifestado.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/2816/2020**

**SÉPTIMO.** Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la **C. Ing. Edna Giovanna Romero Hernández**, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la promovente en el expediente al rubro citado, así como el domicilio ubicado en [REDACTED] Puebla de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se tiene como dato de contacto el correo electrónico [REDACTED] por así haberlo señalado expresamente la promovente en su escrito de solicitud.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

**Atentamente**  
**La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**



**Lic. María del Carmen Cervantes Pérez**  
**En suplencia por ausencia**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

C.c.p. - Expediente (09/19 MIA-P)  
L\MCCP/B\MAMF/I\JCCS

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

